



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 Apartado D, incisos a), b) y artículo 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículos 5 fracción II, 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los medicamentos son sustancias activas, que deben tener efecto terapéutico, preventivo o de rehabilitación, por lo que resulta obligado que dichos productos sean absolutamente seguros eficaces y elaborados con sustancias activas de calidad. Y de manera fundamental tener accesibilidad a ellos.
2. Su prescripción debe ser siempre por personal médico debidamente acreditado.
3. La Organización Mundial de la Salud ha estimado que un tercio de la población mundial no tiene acceso a los medicamentos más necesarios, desde luego incluye a nuestro País.
4. El mismo organismo refiere el uso inadecuado de medicamentos o automedicación como una práctica que implica gasto innecesario para las familias y los sistemas de salud. Pero sobre todo constituye un grave riesgo para la población por posibles reacciones adversas por su administración; o lo más grave desarrollar resistencia principalmente a los antibióticos.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

5. Lograr el adecuado acceso y uso de medicamentos son temas prioritarios para mejorar la calidad de la atención a la salud de la población en nuestro País.
6. En México la venta ilegal de los medicamento se ha venido acrecentando en gran medida en su falsificación. La Unión Nacional de Empresarios de Farmacias informo que entre enero y mayo de 2017 y los primero meses de 2018, las ventas de fármacos apócrifos pasaron del 4 al 9 % representando este incremento un monto de 16 mil 650 millones de pesos, de los 185 mil millones en lo que está valuado el mercado de fármacos en nuestro País.
7. Otro problema de relevancia para el tema de esta iniciativa es el robo de medicamentos en hospitales y clínicas del Sistema gubernamental de salud y también el robo a farmacias y laboratorios. En este Sentido la Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, en investigación realizada en el año 2018, reporto que 6 de cada 10 medicinas que se ofrecen en territorio nacional son robadas, clonadas y caducas, añadiendo en su mismo reporte que 8 millones de personas en México consumen estos fármacos.
8. El volumen de medicamentos ilegales que se venden en México coloca al país en el sexto lugar en el mundo con esta práctica, por debajo de China, Rusia, Estados Unidos, India y Brasil. Las entidades donde más se ofrecen medicamentos ilegales son Jalisco, Michoacán, Puebla, Nuevo León y la Ciudad de México.
9. En el año 2018 la COFEPRIS realizó operativos en Veracruz, Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala, Jalisco, Puebla, Aguascalientes y la Ciudad de México, en los que recuperaron 23 toneladas de medicamentos.
10.
 - A) Se destaca que gran parte de medicamentos falsificados son aquéllos para tratar el cáncer, así como la insulina de acción rápida, además de lentes de contacto y preservativos.
 - B) El tráfico de esos medicamentos ha encontrado impulso en internet dónde se estima se vende el 80% del producto pirata y robado.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

- C) En los últimos 5 años la Cofepris ha suspendido más de 8, 500 páginas de internet por publicidad engañosa.
- D) La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha registrado en el mundo anualmente más de 700 mil defunciones por el consumo de fármacos ilícitos, mientras que la venta ilegal de medicinas asciende a 35 mil millones de dólares.
- E) El valor total del mercado negro de fármacos en México puede ir de 650 a mil 500 millones de dólares al año, es decir, entre 13 mil millones y 30 mil millones de pesos anuales.

11.- Otro lugar de actuación de la venta ilegal de medicamentos son los tianguis que se establecen principalmente en las Alcaldías de Iztapalapa y Gustavo A. Madero.

12.- Entre los productos más robados se encuentran aquéllos que son para tratar la disfunción eréctil, diabetes, medicina controlada para VIH y cáncer, además de medicamentos para el control de peso y antibióticos, así como antimicóticos, vitaminas, pruebas de embarazo, analgésicos, antiácidos, antigripales, antiinflamatorios, preservativos, jarabe para la tos y expectorante, sin dejar atrás los psicotrópicos.

13.- De acuerdo con la COFEPRIS, del 2011 al 2018 se realizaron 226 operativos para abatir el mercado ilegal de medicamentos, teniendo un total de 565 toneladas de medicinas, de la cuales el 67% se catalogó como de “malas prácticas”; 11% como “caduco”; 10% como “muestras médicas”; 5% fraccionado; 4% falsificado o adulterado y sólo el 1% provenía del sector salud. El monto por las 327 multas de medicamentos ilegales durante dicho período ascendió a los \$132, 739, 206 pesos.

14.- Como se mencionó con antelación, el sector público no es la excepción, y el robo de medicamentos se da principalmente en instituciones de salud pública de manera recurrente; este tipo de robo es realizado en la mayoría de los casos por los propios trabajadores que tienen acceso a ellos llegando incluso a la falsificación de recetas; hecho que no puede continuar sin recibir sanción o pena alguna, toda vez que pone en riesgo la salud de los pacientes además de generar grandes pérdidas al erario público de la Ciudad de México y no se encuentra tipificado dentro del Código Penal del Distrito Federal, motivo de la presente iniciativa.

15.- Respecto a los fármacos clonados o falsificados, el problema resulta multifacético, ya que conlleva tanto una vertiente penal, como de protección de los derechos de



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

autor, y finalmente de salud; en los casos en que la muerte es la consecuencia final de la ingesta de un producto falsificado, se podría hasta hablar de una violación del derecho a la vida contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

16.- Por otra parte, consumir una medicina caducada, en el mejor de los casos no tendrá efecto alguno para restablecer la salud. Desafortunadamente también se corre el riesgo de que la sustancia activa haya modificado su composición, ya sea por desnaturalización, oxidación o cualquier otro proceso; entonces existe el peligro latente de que provoque daños colaterales que se añadan al mal original que motivó su uso.

17.- Son muchos los riesgos que conlleva el adquirir medicamentos en lugares irregulares, además de transgredir la ley. Algunos riesgos son los siguientes:

- A.** Carecer total o parcialmente del fármaco (principio activo), por lo tanto, los beneficios esperados del producto no ocurrirán. Es decir, no cuentan con eficacia comprobada.
- B.** Desconocimiento de información de su fabricación, lo cual puede implicar que se utilice materia prima de mala calidad, pudiendo estar contaminada o caduca.
- C.** Información falsa en su etiqueta. Lo cual puede significar que carece de registro sanitario.
- D.** Medicamentos que se expendan de modo fraccionado, cuando su medicación debe ser apegada a un tratamiento.
- E.** Debido a que se comercializan en puestos semifijos como tianguis o en casas habitación, los medicamentos carecen de las condiciones sanitarias requeridas para su conservación, ya que se encuentran sobre el piso, expuestos al polvo, al sol y a las plagas, no garantizando que estos medicamentos conserven calidad, seguridad y eficacia.
- F.** No existe la certeza de que sean originales, o bien, que sean producto de robo, es decir, ilegales; esto conlleva el peligro de que su consumo podría agravar el padecimiento o condición a tratar.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

En síntesis, adquirir medicamentos de dudosa procedencia representa un grave riesgo para la salud de la población, ya que puede ocasionar fallas terapéuticas, reacciones adversas y desarrollo de resistencia antimicrobiana, entre otros riesgos que pueden ser hasta mortales.

El comercio de medicamentos falsificados también ha recibido un fuerte impulso a través de transacciones vía internet, lo que muchos consumidores consideran más eficientes. Sin embargo, en muchas ocasiones los medicamentos son aparentemente vendidos por empresas con domicilio en determinado país, cuando en la mayoría de los casos estos fabricantes no tienen su sede en dicho lugar. Como bien se sabe, el comercio electrónico presenta también algunas particularidades, incluyendo el hecho que la presencia en internet es muchas veces anónima, y es fácil de trasladar o desaparecer los sitios, además de que es difícil identificarlos, rastrearlos, vigilarlos y cerrarlos. Aunado a esto, puesto que la legislación varía según el país, las actividades de represión contra los vendedores en internet se ven a menudo frustradas y los gobiernos extranjeros pueden ser renuentes a compartir información o desarrollar mecanismos para cooperar con los esfuerzos de aplicación de la ley.

Debido a la complejidad y gravedad del tema, no sólo se considera necesario, sino más bien obligatorio, realizar las adecuaciones a las leyes locales correspondientes para tipificar y sancionar el robo de medicamentos provenientes del sector salud y de los comercios o laboratorios privado; así como su venta, comercialización, distribución y transportación de los mismos y de los medicamentos clonados, falsificados y/o alterados, caducados, y también los comercializados vía internet; dado que como legisladores tenemos la responsabilidad de hacer valer el derecho a la protección a la salud de los habitantes de la Ciudad de México, como lo estipula el artículo 2 de la Ley de Salud de nuestra entidad, que a la letra dice:

Artículo 2.- Los habitantes del Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud. El Gobierno del Distrito Federal y las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de cumplir este derecho.

Además de garantizar la seguridad sanitaria de la población, tal y como se dicta en la fracción VIII del artículo 4 de la Ley mencionada con antelación.

Es en este orden de ideas, propongo las siguientes adiciones al Código Penal y a la Ley de Salud, ambas del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

<p>TEXTO VIGENTE CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>TEXTO PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p>
<p>TÍTULO TERCERO DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>(...)</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>(...)</p> <p>(S.C.)</p> <p>(...)</p>	<p>TÍTULO TERCERO DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>(...)</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>(...)</p> <p>CAPÍTULO III COMERCIALIZACIÓN Y CLONACIÓN DE MEDICAMENTOS</p> <p>ARTÍCULO 159 BIS. - A quien elabore, falsifique, altere o posea medicamentos clonados, alterados y/o caducados con fines de venta, comercialización, circulación y/o distribución de éstos en vía pública; de manera directa o en establecimientos no autorizados, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión, así como el decomiso de los productos u objetos del delito.</p> <p>(...)</p>



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

	<p>público de salud.</p> <p>Artículo 226.- Queda estrictamente prohibida la elaboración, falsificación, alteración y/o posesión de medicamentos clonados, y/o caducados con fines de venta, comercialización, circulación y/o distribución de éstos en vía pública; de manera directa o en establecimientos no autorizados. La vigilancia sanitaria quedará a cargo de la Agencia y/o autoridades correspondientes.</p> <p>(...)</p>
--	---

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - SE ADICIONAN UN CAPÍTULO III Y UN ARTÍCULO 159 BIS AL TÍTULO TERCERO; ASÍ COMO UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 223 DEL TÍTULO DÉCIMOQUINTO, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO III COMERCIALIZACIÓN Y CLONACIÓN DE MEDICAMENTOS

ARTÍCULO 159 BIS. - A quien elabore, falsifique, altere o posea medicamentos clonados, alterados y/o caducados con fines de venta, comercialización, circulación y/o distribución de éstos en vía pública; de manera directa o en establecimientos no autorizados, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión, así como el decomiso de los productos u objetos del delito.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I ROBO

ARTÍCULO 223.- (...)

I a X (...)

XI. Respecto a los medicamentos destinados o pertenecientes al sector público de salud, o cualesquiera otros productos referentes al mismo, en todo lugar o transcurso de la transportación a su lugar de origen-destino.

SEGUNDO.- SE ADICIONAN UN CAPÍTULO XXIV, CON LOS ARTÍCULOS 225 Y 226, CORRESPONDIENTES AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TÍTULO TERCERO

Capítulo XXIV Medicamentos

Artículo 225.- Queda prohibida la venta y comercialización de todos los medicamentos pertenecientes al sector público de salud.

Artículo 226.- Queda estrictamente prohibida la elaboración, falsificación, alteración y/o posesión de medicamentos clonados, y/o caducados con fines de venta, comercialización, circulación y/o distribución de éstos en vía pública; de manera directa o en establecimientos no autorizados. La vigilancia sanitaria quedará a cargo de la Agencia y/o autoridades correspondientes.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 02 días del mes de Abril del 2019.

ATENTAMENTE

DIP. EFRAÍN MORALES SANCHEZ